RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1073
28 de julio de 2025

"*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio*"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-15 de 2025, según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Mediante mensaje de datos del 16 de julio de 2025, el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó, con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, reconocimiento de compensatorio correspondiente al turno de disponibilidad del 13 de julio del año en curso, para ser disfrutado el 11 de agosto de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *"Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA25-15 del 19 de febrero de 2025[1], los funcionarios que ejercen la función de control de garantías en los turnos de disponibilidad disfrutarán de compensatorio, siempre que: i) lo soliciten antes de la fecha del descanso, ii) alleguen las actas de audiencias que acrediten el tiempo efectivamente laborado, iii) tenga el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, y iv) el compensatorio sea disfrutado dentro del mes siguiente al turno, sin que coincida con vacaciones o Semana Santa.

En este sentido, se tiene que la solicitud del doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Cartagena, se ajusta a los supuestos señalados en los acuerdos de turnos, por cuanto: i) el funcionario judicial laboró durante el turno de fin de semana del 13 de julio de 2025, de 9:10 a.m. a 5:34 p.m., un total de ocho horas y veinticuatro minutos[2], ii) cuenta con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales con antelación al descanso, y con lo cual se asume la no alteración del servicio, y iii) el compensatorio será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo generó, sin coincidir con vacancia judicial, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

---

[1] Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025.
[2] De acuerdo con la constancia del reparto de la solicitud y el acta de la audiencia del 13 de julio de 2025, allegadas con la solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder el compensatorio solicitado por el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Cartagena, correspondiente al turno de fin de semana para la atención de la función de control de garantías en el distrito de Cartagena, efectivamente laborado el 13 de julio de 2025, de 9:10 a.m. a 5:34 p.m., para ser disfrutado el 11 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: Con el objetivo de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/RMStWtR7uq

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado y comuníquese al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA